

nombres, absolviendo al Fogasa.

D. Pedro Nájera Marín	89.515 pts.
D. Pedro Antonio Fajardo Loza	71.725 pts.
D. Rufino Reinares Dominguez	71.362 pts.
D. Pedro Valoria Valoria	73.372 pts.
D. Vicente Nájera Marín	73.372 pts.
D. Pedro Ezquerro Bobadilla	70.186 pts.
D. Victor J. Aguirre García	66.956 pts.
D. Angel Bobadilla Sota	114.589 pts.
D. José Gabino Peña	60.964 pts.
D. Gregorio Gutierrez Muñoz	163.265 pts.

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes, advirtiéndoles que contra la misma NO cabe recurso alguno, conforme a lo establecido en la Ley de Procedimiento Laboral vigente.

Y para que sirva de notificación a la Empresa Logrocolor S.A., actualmente en, paradero desconocido, y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de este Juzgado, expido el presente en la ciudad de Logroño, a 29 de noviembre de 1991.

Sentencia

IV.2485

Don José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja;

Por el presente hago saber: Que en Autos núm. 2.133/91 seguidos en este Juzgado, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice:

FALLO: Que estimando las demandas acumuladas interpuestas por los actores que luego se dirán frente a la empresa Logrocolor S.A. y siendo parte el Fondo de Garantía Salarial, en reclamación de cantidades, debo declarar y declaro el derecho de los trabajadores a percibir en concepto de indemnización las sumas que figuran a continuación de sus nombres y condenando a su pago a la empresa demandada, absolviendo al Fogasa.

D. Pedro Nájera Marín	1.491.171 pts.
D. Pedro Antonio Fajardo Loza	1.149.166 pts.
D. Rufino Reinares Dominguez	493.696 pts.
D. Pedro Valoria Valoria	929.243 pts.
D. Vicente Nájera Marín	965.206 pts.
D. Angel Bobadilla Sota	2.797.871 pts.
D. Victor J. Aguirre García	1.132.376 pts.
D. Pedro Ezquerro Bobadilla	969.127 pts.
D. José Gabino Peña	1.451.386 pts.
D. Gregorio Gutierrez Muñoz	3.420.634 pts.

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el término de cinco días hábiles contados al siguiente de la notificación de esta sentencia, previo depósito, caso de recurrir la empresa demandada, del importe total de condena, o garantizar dicha cantidad mediante aval bancario, más la suma de 25.000 pts. ingresando dichas cantidades en la cuenta nº 2260 del Banco Bilbao Vizcaya.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo. José Luis Díaz Roldán. Rubricado.

Y para que sirva de notificación a la Empresa Logrocolor S.A., cuyo paradero se ignora, expido el presente en Logroño, a 29 de noviembre de 1991.

Sentencia

IV.2486

Don José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja;

Doy Fe y Testimonio: Que en Autos núm. 2.329/91 seguidos en este Juzgado, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice:

FALLO: Que estimando la demanda interpuesta por D. Felix Faulin García frente a la empresa Federico Veldes Arostegui (Restaurante Moral) y siendo parte el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone al actor la cantidad de noventa y nueve mil ciento sesenta y cinco pesetas (99.165 pts.) absolviendo al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes, advirtiéndoles que contra la misma NO cabe recurso alguno, conforme a lo establecido en la Ley de Procedimiento Laboral vigente.

Y para que sirva de notificación a la Empresa, Federico Valdesarotegui actualmente, paradero desconocido, y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de este Juzgado, expido el presente en la ciudad de Logroño, a 2 de diciembre de 1991.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO

Edicto

IV.2502

Dª Mª Cristina Thomas Gómez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Logroño,

Doy Fe: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio de Cognición al nº 213 de 1991, a instancia de Mutua de Seguros de Pamplona contra la Comunidad de Propietarios de la Calle Gonzalo de Berceo nº 28 de Logroño, sobre la reclamación de cantidad, y en el que se ha dictado sentencia

cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En nombre de su majestad el rey,

SENTENCIA: En la ciudad de Logroño, a 18 de Julio de 1991.— Habiendo visto el Ilmo. Sr. D. José Julian Nieto Avellaned, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Logroño, los presentes autos de Declarativo Cognición número 00213/1991 a instancia de Mutua de Seguros de Pamplona, con D.N.I./C.I.F. G-31002041 domiciliado en Gran Vía, 40 (Logroño) representado por el Procurador de los Tribunales D. Francisco J. García Aparicio y defendido por el Letrado D. Rafael José D'Ors Lois, contra Comunidad de Propietarios calle Gonzalo de Berceo nº 28, domiciliado en Gonzalo de Berceo, 28 (Logroño) allanado a la demanda, y;

FALLO: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales Sr. García Aparicio en nombre y representación de "Mutua de Seguros de Pamplona" contra "Comunidad de Propietarios de la Calle de Gonzalo de Berceo nº 28 de Logroño" debo declarar y declaro al demandado deudor del actor por la cuantía de ciento quince mil novecientas noventa y cinco pesetas (115.995, ptas.) y los intereses legales de dicha cantidad desde la fecha de interposición judicial, todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas en el presente procedimiento.

Cumplase al notificar esta resolución lo dispuesto en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/85 de uno de Julio del Poder Judicial.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado Comunidad de Propietarios de la calle Gonzalo de Berceo nº 28 de Logroño, expido el presente en Logroño, a 13 de diciembre de 1991.— La Secretario.

Cédula de emplazamiento

IV.2503

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. D. José Julián Nieto Avellaned Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Logroño, en autos de demanda de Divorcio seguidos en este Juzgado al nº 328 de 1990, a instancia de Dª Araceli Herrainz Garrido, contra D. Francisco Rubio Martín, se emplaza por medio de la presente a dicho demandado para que dentro del término de veinte días comparezca en autos, personándose en forma legal en este Juzgado y conteste la demanda, y proponga, en su caso, reconvencción, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía. Al propio tiempo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos presentados se hallan a su disposición en Secretaría de este Juzgado, pudiendo recogerlas en días y horas hábiles.

Para que conste, y su publicación en el Boletín Oficial de esta provincia, para que sirva de emplazamiento en forma legal a dicho demandado, expido la presente que firmo en Logroño, a 17 de diciembre de 1991.— La Secretario.

Cédula de notificación

IV.2507

Por la presente dimanante de proceso incidental de la Ley de Arrendamiento Urbanos nº 534 de 1985, seguido en ejecución de sentencia ante el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción número uno de Logroño a instancia de D. Enrique Valentín Loza contra otros y los "Herederos Desconocidos de Dª Mª Josefa Moraga García Baquero", se da traslado a éstos por término de seis días, conforme dispone el artículo 929 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de la pretensión del demandante que fija los perjuicios del incumplimiento de la sentencia en quince millones de pesetas, más los intereses de esta suma desde la firmeza de la sentencia, para que puedan contestar, teniendo a su disposición en la Secretaría del Juzgado la copia del escrito que contiene aquellas pretensiones.

Logroño, 17 de diciembre de 1991.— La Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 3 DE LOGROÑO

Edicto de subasta

IV.2488

El Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia número Tres de Logroño, como se tiene acordado, hace saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo señalado con el nº 48/91 a instancia de Banco de Vasconia S.A. contra Francisco Sanz Ramirez y Angeles Calvo Muñoz, con domicilio en Bergasa (La Rioja) en el cual se saca en venta y pública subasta los bienes embargados al demandado que luego se dirán, habiéndose señalado para la celebración de la primera el próximo día 9 de Marzo a las diez horas.

Con carácter de segunda el día 3 de Abril a las diez horas y para la tercera el día 30 de Abril a las diez horas.

Los autos y la certificación de cargas se hallarán de manifiesto en Secretaría entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; y que las cargas o gravámenes anteriores al crédito del actor y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin aplicarse a su extinción el precio del remate.

CONDICIONES DE LA SUBASTA:

Los licitadores, para poder tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la Secretaría del Juzgado, o lugar destinado al efecto, al menos el veinte por ciento del valor de tasación de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

En la primera subasta no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios del valor de tasación.

nombres, absolviendo al Fogasa.

D. Pedro Nájera Marín	89.515 pts.
D. Pedro Antonio Fajardo Loza	71.725 pts.
D. Rufino Reinares Dominguez	71.362 pts.
D. Pedro Valoria Valoria	73.372 pts.
D. Vicente Nájera Marín	73.372 pts.
D. Pedro Ezquerro Bobadilla	70.186 pts.
D. Victor J. Aguirre García	66.956 pts.
D. Angel Bobadilla Sota	114.589 pts.
D. José Gabino Peña	60.964 pts.
D. Gregorio Gutierrez Muñoz	163.265 pts.

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes, advirtiéndoles que contra la misma NO cabe recurso alguno, conforme a lo establecido en la Ley de Procedimiento Laboral vigente.

Y para que sirva de notificación a la Empresa Logrocolor S.A., actualmente en, paradero desconocido, y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de este Juzgado, expido el presente en la ciudad de Logroño, a 29 de noviembre de 1991.

Sentencia

IV.2485

Don José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja;

Por el presente hago saber: Que en Autos núm. 2.133/91 seguidos en este Juzgado, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice:

FALLO: Que estimando las demandas acumuladas interpuestas por los actores que luego se dirán frente a la empresa Logrocolor S.A. y siendo parte el Fondo de Garantía Salarial, en reclamación de cantidades, debo declarar y declaro el derecho de los trabajadores a percibir en concepto de indemnización las sumas que figuran a continuación de sus nombres y condenando a su pago a la empresa demandada, absolviendo al Fogasa.

D. Pedro Nájera Marín	1.491.171 pts.
D. Pedro Antonio Fajardo Loza	1.149.166 pts.
D. Rufino Reinares Dominguez	493.696 pts.
D. Pedro Valoria Valoria	929.243 pts.
D. Vicente Nájera Marín	965.206 pts.
D. Angel Bobadilla Sota	2.797.871 pts.
D. Victor J. Aguirre García	1.132.376 pts.
D. Pedro Ezquerro Bobadilla	969.127 pts.
D. José Gabino Peña	1.451.386 pts.
D. Gregorio Gutierrez Muñoz	3.420.634 pts.

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el término de cinco días hábiles contados al siguiente de la notificación de esta sentencia, previo depósito, caso de recurrir la empresa demandada, del importe total de condena, o garantizar dicha cantidad mediante aval bancario, más la suma de 25.000 pts. ingresando dichas cantidades en la cuenta nº 2260 del Banco Bilbao Vizcaya.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo. José Luis Díaz Roldán. Rubricado.

Y para que sirva de notificación a la Empresa Logrocolor S.A., cuyo paradero se ignora, expido el presente en Logroño, a 29 de noviembre de 1991.

Sentencia

IV.2486

Don José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja;

Doy Fe y Testimonio: Que en Autos núm. 2.329/91 seguidos en este Juzgado, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice:

FALLO: Que estimando la demanda interpuesta por D. Felix Faulin García frente a la empresa Federico Veldes Arostegui (Restaurante Moral) y siendo parte el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone al actor la cantidad de noventa y nueve mil ciento sesenta y cinco pesetas (99.165 pts.) absolviendo al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes, advirtiéndoles que contra la misma NO cabe recurso alguno, conforme a lo establecido en la Ley de Procedimiento Laboral vigente.

Y para que sirva de notificación a la Empresa, Federico Valdesarotegui actualmente, paradero desconocido, y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de este Juzgado, expido el presente en la ciudad de Logroño, a 2 de diciembre de 1991.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO

Edicto

IV.2502

Dª Mª Cristina Thomas Gómez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Logroño,

Doy Fe: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio de Cognición al nº 213 de 1991, a instancia de Mutua de Seguros de Pamplona contra la Comunidad de Propietarios de la Calle Gonzalo de Berceo nº 28 de Logroño, sobre la reclamación de cantidad, y en el que se ha dictado sentencia

cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En nombre de su majestad el rey,

SENTENCIA: En la ciudad de Logroño, a 18 de Julio de 1991.— Habiendo visto el Ilmo. Sr. D. José Julian Nieto Avellaned, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Logroño, los presentes autos de Declarativo Cognición número 00213/1991 a instancia de Mutua de Seguros de Pamplona, con D.N.I./C.I.F. G-31002041 domiciliado en Gran Vía, 40 (Logroño) representado por el Procurador de los Tribunales D. Francisco J. García Aparicio y defendido por el Letrado D. Rafael José D'Ors Lois, contra Comunidad de Propietarios calle Gonzalo de Berceo nº 28, domiciliado en Gonzalo de Berceo, 28 (Logroño) allanado a la demanda, y;

FALLO: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales Sr. García Aparicio en nombre y representación de "Mutua de Seguros de Pamplona" contra "Comunidad de Propietarios de la Calle de Gonzalo de Berceo nº 28 de Logroño" debo declarar y declaro al demandado deudor del actor por la cuantía de ciento quince mil novecientas noventa y cinco pesetas (115.995, ptas.) y los intereses legales de dicha cantidad desde la fecha de interposición judicial, todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas en el presente procedimiento.

Cumplase al notificar esta resolución lo dispuesto en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/85 de uno de Julio del Poder Judicial.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado Comunidad de Propietarios de la calle Gonzalo de Berceo nº 28 de Logroño, expido el presente en Logroño, a 13 de diciembre de 1991.— La Secretario.

Cédula de emplazamiento

IV.2503

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. D. José Julián Nieto Avellaned Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Logroño, en autos de demanda de Divorcio seguidos en este Juzgado al nº 328 de 1990, a instancia de Dª Araceli Herrainz Garrido, contra D. Francisco Rubio Martín, se emplaza por medio de la presente a dicho demandado para que dentro del término de veinte días comparezca en autos, personándose en forma legal en este Juzgado y conteste la demanda, y proponga, en su caso, reconvencción, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía. Al propio tiempo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos presentados se hallan a su disposición en Secretaría de este Juzgado, pudiendo recogerlas en días y horas hábiles.

Para que conste, y su publicación en el Boletín Oficial de esta provincia, para que sirva de emplazamiento en forma legal a dicho demandado, expido la presente que firmo en Logroño, a 17 de diciembre de 1991.— La Secretario.

Cédula de notificación

IV.2507

Por la presente dimanante de proceso incidental de la Ley de Arrendamiento Urbanos nº 534 de 1985, seguido en ejecución de sentencia ante el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción número uno de Logroño a instancia de D. Enrique Valentín Loza contra otros y los "Herederos Desconocidos de Dª Mª Josefa Moraga García Baquero", se da traslado a éstos por término de seis días, conforme dispone el artículo 929 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de la pretensión del demandante que fija los perjuicios del incumplimiento de la sentencia en quince millones de pesetas, más los intereses de esta suma desde la firmeza de la sentencia, para que puedan contestar, teniendo a su disposición en la Secretaría del Juzgado la copia del escrito que contiene aquellas pretensiones.

Logroño, 17 de diciembre de 1991.— La Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 3 DE LOGROÑO

Edicto de subasta

IV.2488

El Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia número Tres de Logroño, como se tiene acordado, hace saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo señalado con el nº 48/91 a instancia de Banco de Vasconia S.A. contra Francisco Sanz Ramírez y Angeles Calvo Muñoz, con domicilio en Bergasa (La Rioja) en el cual se saca en venta y pública subasta los bienes embargados al demandado que luego se dirán, habiéndose señalado para la celebración de la primera el próximo día 9 de Marzo a las diez horas.

Con carácter de segunda el día 3 de Abril a las diez horas y para la tercera el día 30 de Abril a las diez horas.

Los autos y la certificación de cargas se hallarán de manifiesto en Secretaría entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; y que las cargas o gravámenes anteriores al crédito del actor y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin aplicarse a su extinción el precio del remate.

CONDICIONES DE LA SUBASTA:

Los licitadores, para poder tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la Secretaría del Juzgado, o lugar destinado al efecto, al menos el veinte por ciento del valor de tasación de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

En la primera subasta no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios del valor de tasación.